



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820210000700
DEMANDANTE: WILLIAN DE JESUS JARAMILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO
NES COLPENSIONES, PROTECCION S.A y
COLFONDOS S.A

En el presente proceso se tiene que, por medio de providencia del 11 de febrero de 2021, el despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó notificar el presente proceso, así procedió el despacho por medio de secretaria y notificó a COLPENSIONES S. A, el 24 de marzo de 2021 (fol.15 expe. admi) y esta contestó el día 12 de abril de 2021,por tanto se tendrá por incorporado al expediente.

Así mismo la parte demandante allega pantallazo en donde se observa envío de notificación a las demandadas PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A, sin embargo, no se allega constancia de entrega según lo estipula la sentencia C420 de 2020, por tanto, el despacho no tendrá como realizada dicha notificación y en vista de que la demandada PROTECCIÓN S.A contestó la presente demanda la tendrá por notificada por conducta concluyente, según lo estipula el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En lo referente a la demandada COLFONDOS S.A , en aras de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la parte en cuestión, se ordena realizar la notificación personal acreditando la constancia de entrega de la misma.

Por ultimo cuando se concluya dicha etapa se analizará las admisiones de las contestaciones y se fijará fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por incorporada las contestaciones de las demandadas COLPNSIONES S.A y PROTECCION S.A, y una vez se termine la etapa de notificación realizar estudio a las contestaciones.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la demandada COLFONDOS S.A, según se dijo en precedencia, requiriéndose a la parte demandante, para que cumpla con dicha exigencia..

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS con TP 278.341 del C.S.J como apoderado de PROTECCIÓN S.A y a la togada ADRIANA OCAMPO MAYA con TP 135.035 del C.S.J como apoderado de COLPENSIONES S.A

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 131 del 8
de agosto de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría

